

actividades de apoyo al CND-ODS que permita continuar con la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo”.

TERCERO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes no modificadas el Acuerdo CREE- 28-2022 del 30 de mayo de 2022.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente acuerdo a los miembros de la comisión liquidadora nombrada mediante Acuerdo CREE-28-2022, y a los representantes o apoderados legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-32-2022

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, a los dieciséis días de junio
de dos mil veintidós.**

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-27-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de junio del 2021, se nombró en el cargo de comisionado presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, en el cargo de comisionado secretario al ingeniero JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA y se incorporó en el Directorio de Comisionados en el cargo de comisionado vocal de la CREE al ingeniero LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ; todos los cargos se desempeñan a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 17 de junio de 2022, inclusive.
- II. Que mediante Acuerdo No. 27-2015 emitido por el Presidente de la República en fecha 18 de junio de 2015 y publicado en fecha 30 de julio de 2015, se nombró al ciudadano GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA en el cargo de Comisionado de la primera

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) durante siete (7) años y que dicho Acuerdo Ejecutivo fue efectivo a partir de su fecha de emisión; sobre la base de las reglas para el cómputo de los plazos de los actos de la administración pública, a partir del 20 de junio de los corrientes vaca en sus funciones como Comisionado de la CREE el Ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA.

- III. Que en fecha 13 de junio de 2022 la Secretaría General de la CREE informó que, de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo de siete años establecido para el nombramiento del ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA en el Acuerdo No. 27-2015 vence el 20 de junio de 2022.
- IV. Que el período de nombramientos a los cargos de presidente, secretario y vocal de la CREE vencen el 17 de junio de 2022, según lo que establece el Acuerdo CREE-27-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de junio del 2021, en consecuencia, es necesario realizar los nombramientos correspondientes en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento Interno de la CREE.
- V. Que de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la rotación de los cargos de presidente, secretario y vocal de la

CREE se efectúa de manera que el que haya sido electo como vocal asuma el cargo de secretario, este último asuma el cargo de presidente y éste el cargo de vocal, rotándose de esa misma manera hasta que se elija un nuevo Comisionado.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014 y sus reformas, tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los cargos del Directorio de Comisionados serán rotatorios.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica indica que los cargos del Directorio de Comisionados se ejercerán por el período de un año contado a partir de la fecha en que se eligen o antes si se llegara a alcanzar el período para el cual fueron nominados como Comisionados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que la rotación de los cargos del Directorio de Comisionados se efectuará de manera que el que haya sido electo como vocal asuma el cargo de secretario, este último asuma el cargo de presidente y éste el cargo de vocal.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria establece que en caso de que el plazo fijado en meses o años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Que según la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano competente puede, de oficio, decretar la habilitación de días inhábiles como hábiles.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-02-2022 del 16 de junio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, literal C y

demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 4, 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Nombrar en el cargo de comisionado presidente de la CREE al ingeniero JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 19 de junio de 2023, inclusive.

SEGUNDO: Nombrar en el cargo de comisionado secretario de la CREE al ingeniero LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 19 de junio de 2023, inclusive.

TERCERO: Nombrar en el cargo de comisionado vocal de la CREE al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 20 de junio de 2022, inclusive, fecha en la que vaca como comisionado de la CREE.

CUARTO: Agradecer al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA su importante contribución al desarrollo

del subsector eléctrico de Honduras durante su desempeño como Comisionado de la CREE.

QUINTO: Se decreta de oficio la habilitación de días inhábiles como hábiles para los fines de los nombramientos que por este acto se efectúa, en consecuencia, téngase como día hábil, para los fines de los presentes nombramientos el sábado 18 de junio de 2022.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes publique el presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-40-2022

APROBACIÓN DE INFORME DE RESULTADOS CONSULTA PUBLICA CREE-CP-01-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

**Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los trece
días de julio de dos mil veintidós.**

Resultando:

- I. Que existen usuarios dedicados a actividades industriales, conectados de manera permanente a las redes de media y alta tensión, que cuentan con instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, y que son capaces además de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda.
- II. Que existen usuarios industriales que, además de usar centrales de cogeneración para suministrar sus propios requerimientos de energía, instalaron capacidad de generación adicional que les permite la inyección de electricidad a la red de manera programable y controlable, y que suscribieron contratos de venta de energía con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,